

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 18 de agosto de 2022

Radicado No. 2022-00336

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Efectúese la manifestación prevista en el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 202 y aporte la respectiva prueba dado el caso.

2. Conforme a la solicitud de las medidas cautelares, proceda a indicar correctamente el procedimiento a seguir, por cuanto se está solicitando el embargo de otro bien distinto al objeto de garantía hipotecario.

Reconocer a Nairobi Angeló Alejo Ariza, como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido (*página 1 archivo digital 02*).

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ